



# Resolución Directoral Regional

N° 354 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 AGO 2025

## VISTO:

El Expediente Judicial N° 01491-2022-0-2301-JR-LA-02, Oficio N° 4015-2025-PPR/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 10 de julio del 2025, Informe N° 002-2025-AA-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 18 de julio del 2025, Informe N° 334-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de julio del 2025, Oficio N° 686-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 21 de julio del 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna emite la **RESOLUCIÓN N° 07 (SENTENCIA)** de fecha 07 de julio del 2023, el cual decidieron:

1. **DECLARAR FUNDADA** la demanda presentada por **TORRES CUZCANO, HUMBERTO** incoada en contra de la **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE TACNA** y el **GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**, con citación del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional, con citación del Procurador del Gobierno Regional de Tacna, reconocimiento de beneficios económicos en pensión de cesantía con devengados e intereses.

### En consecuencia:

2. **DECLARAR la NULIDAD** de: Oficio N.°147-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA del 12 de mayo del 2022 y Resolución Gerencial Regional N.°033-2022- GRDE/GOB.REG.TACNA del 21 de octubre del 2022 (fs.258-261), en lo que corresponde a la denegatoria de la percepción continua de los conceptos previstos en la Resoluciones Ministeriales No. 419-88-AG en lo concerniente al accionante.
3. **ORDENAR** a las demandadas, que dentro de diez días hábiles una vez firme que sea la presente, expidan acto administrativo a favor del demandante, en donde reconozcan y otorguen:
  - a) El recálculo y devengados correspondiente a la Subvención por Refrigerio y Movilidad estatuido en la Resolución Ministerial N.°419-88- AG desde la fecha del cese del demandante en adelante, conforme los fundamentos señalados en la presente. Asimismo, se disponga el pago continuo del reajuste (recalculo) con inclusión en su planilla de pago de pensiones. Para el recálculo de los citados beneficios, previa a la emisión del acto administrativo deberá contar con informe escalafonario y de planillas para la determinación de los devengados con deducción de lo que hubiera recibido por tales conceptos.
4. Cumpla, además, con el pago de los intereses legales no capitalizables en materia previsional, conforme los fundamentos de la presente. **INFUNDADA** en el extremo de ordenar el pago de los devengados desde el inicio de la relación laboral del demandante.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN N° 19 (SENTENCIA DE VISTA)** de fecha 21 de marzo del 2024, **CONFIRMARON** la sentencia apelada, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 07 de julio del dos mil veintitres;

Que, mediante **Resolución N° 23** de fecha 04 de abril del 2025, **RESUELVE: 1.** Declarar **EJECUTORIADA** la Resolución N° 07 (**SENTENCIA**) de fecha siete de julio de 2023. **2. REQUERIR** a la



# Resolución Directoral Regional

N° 354 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 AGO 2025

Entidad demandada, DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE TACNA, representado por su Director Regional, para que en el plazo de TREINTA (30) DIAS hábiles CUMPLA con lo ordenado en la **sentencia expedida en autos (integrada y confirmada mediante sentencia de vista) en sus propios términos** debiendo REMITIR a este despacho la documentación sustentatoria pertinente, BAJO APERCIBIMIENTO de imponerse **MULTA** de Dos (02) Unidades de Referencia Procesal en caso de incumplimiento.

Que, mediante Oficio N° 4015-2025-PPR/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 10 de julio del 2025, la Procuradora Pública Adjunta Regional informa al Director Regional de Agricultura Tacna el Requerimiento Judicial notificado mediante Resolución N° 23 de fecha 04 de abril del 2025, recaída en el Expediente Judicial N° 01491-2022-0-2301-JR-LA-02, respecto a la demanda incoada por **HUMBERTO TORRES CUZCANO** sobre Acción Contenciosa Administrativa; por lo precitado solicita dar **CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO JUDICIAL**, a fin de comunicar al Órgano Jurisdiccional y evitar que se haga efectivo el apercibimiento decretado;

Que, mediante Informe N° 002-2025-AA-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 18 de julio del 2025, el Asistente Administrativo informa al Jefe de la Unidad de Personal que, el Sr. **HUMBERTO TORRES CUZCANO**, para los efectos de la aplicación de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, una compensación adicional diario por refrigerio y movilidad a partir febrero 1991 hasta diciembre 2024, financiados con recursos directamente recaudados, sin afectar al tesoro público, el presente pago se efectuó mediante relaciones sin afecto de cargas sociales, no incluidos en PLANILLA UNICA DE PAGOS; en su condición de empleado nombrado, presto servicios en actividad bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 en la Dirección Sub Regional de Agricultura Tacna, para su reconocimiento de pago, el cual se detalla a continuación:

### RESOLUCION MINISTERIAL N°419-88-AG

#### REFRIGERIO Y MOVILIDAD

PERIODO DE CALCULO		TOTAL CALCULO INTIS	PERIODO DE CALCULO SOLES		ADEUDO CONVERSION A SOLES	INTERESES LEGALES SOLES
DESDE	HASTA		DESDE	HASTA		
Feb-91	Dic-24				57,142.80	33,762.72
			SUB TOTAL		57,142.80	33,762.72
		TOTAL, GENERAL EN SOLES				90,905.52

Que, mediante Informe N° 334-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de julio del 2025, el Jefe de la Unidad de Personal remite a la Oficina de Administración el Informe N° 002-2025-AA-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 18 de julio del 2025, para que sea derivado a la oficina a la Oficina de Asesoría Jurídica y emita el **ACTO RESOLUTIVO** correspondiente;



# Resolución Directoral Regional

N° 354 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 AGO 2025

Que, mediante Oficio N° 686-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 21 de julio del 2025, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna remite el Informe N° 334-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, consecuentemente la calidad de cosa juzgada, que a tenor de la previsión contenida en el Artículo 123.2 del Código Civil prescribe **“Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos...,”** entendiéndose que la cosa Juzgada es una calidad, es un tributo propio del fallo que emana del órgano jurisdiccional cuando ha adquirido carácter definitivo;

Que, la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, establecen criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, concordante con lo dispuesto en el Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público y lo precisado en Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que precisa **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.** **“No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso”.** Por lo que es obligación de la Administración Pública acatar el mandato del órgano jurisdiccional, no siendo revisable en instancia administrativa;

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2025-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** a favor de Don Humberto Torres Cuzcano la obligación derivada del Mandato Judicial contenida en la Resolución N° 07 de fecha 07 de julio del 2023, recaída en el Expediente Judicial N° 01491-2022-0-2301-JR-LA-02, respecto al Reconocimiento de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG y de acuerdo al cálculo establecido por el Asistente Administrativo de la Unidad de Personal mediante Informe N° 002-2025-AA-UPER-OA-



# Resolución Directoral Regional

N° 354 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 AGO 2025

DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 18 de julio del 2025, por el monto ascendente a CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 80/100 SOLES (S/ 57,142.80).

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** a favor de Don Humberto Torres Cuzcano, el pago de los INTERESES LEGALES derivada del Mandato Judicial contenida en la Resolución N° 07 de fecha 07 de julio del 2023, recaída en el Expediente Judicial N° 01491-2022-0-2301-JR-LA-02, respecto al Reconocimiento de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG y de acuerdo al cálculo establecido por el Asistente Administrativo de la Unidad de Personal mediante Informe N° 002-2025-AA-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 18 de julio del 2025, ascendente a la suma de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 72/100 SOLES (S/ 33,762.72).

**ARTÍCULO TERCERO:** El egreso que demande su cumplimiento deberá ser afectado al presupuesto del Pliego 460 Gobierno Regional Tacna, conforme lo establece el Numeral 2.1 de la Ley N° 30137 que indica "Los Pliegos cumplen con efectuar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los siguientes criterios: 1. Materia laboral (...)", estando a los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución a las partes pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA  
ING. FREDDY RONALD LLANQUE RAMIREZ  
DIRECTOR

Distribución:  
interesado  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
OA  
Exp. Administrativo  
ARCHIVO

FRLLR/mdgm